



**FOLLETO INFORMATIVO DE
ARTSGAIN ALTERNATIVE VALUE FUND
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE
TIPO CERRADO (FICC)**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo y en su página web, en la pestaña “ARTSGAIN ALTERNATIVE VALUE FUND FICC”. Las actualizaciones de este Folleto serán comunicadas a los Partícipes mediante su inserción en la mencionada página web, de la que la Sociedad Gestora les alertará mediante correo electrónico y se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) que no realizará verificación de su contenido.

ÍNDICE DEL FOLLETO

CAPÍTULO I. TERMINOS Y DEFINICIONES.

CAPÍTULO II. EL FONDO.

- 1.- Datos generales del Fondo.
- 2.- Objeto.
- 3.- Duración.
- 4.- La Sociedad Gestora.
- 5.- Patrimonio del Fondo.
- 6.- Participaciones del Fondo.
- 7.- Comisiones, cargas y gastos.
- 8.- Tipología de inversores.
- 9.- Trato equitativo de los inversores.
- 10.- Procedimiento de Suscripción y Transmisión de Participaciones.
- 11.- Rentabilidad histórica del Fondo.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

- 1.- Política de Inversión y Tipos de Activos.
- 2.- Política de Desinversión.
- 3.- Lugar de establecimiento de la entidad y sus subyacentes.
- 4.- Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la inversión en activos.
- 5.- Riesgos asociados a la Inversión.
- 6.- Restricciones a la Inversión.
- 7.- Apalancamiento. Circunstancias en las que el Fondo recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.
- 8.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento del Fondo.
- 9.- Procedimientos para modificar la estrategia y/o política de inversión.
- 10.- Efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo está establecido.

CAPITULO IV. OTROS INTERVINIENTES.

- 1.- Auditor y Depositario.
- 2.- Otros proveedores de servicios.
- 3.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.
- 4.- Delegación de funciones de gestión.
- 5.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.
- 6.- Descripción de los acuerdos con intermediarios financieros.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

- 1.- Descripción de la gestión de la liquidez.
- 2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.
- 3.- Reembolso de las Participaciones.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

- 1.- Información legal.
- 2.- Otra información.
- 3.- Información adicional.

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD.

- 1.- Régimen fiscal aplicable al Fondo.
- 2.- Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO IX. SOSTENIBILIDAD.

- 1.- Riesgos de sostenibilidad.

ANEXO I. REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO.

CAPÍTULO I. TERMINOS Y DEFINICIONES.

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus letras en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

ACTIVOS: Acciones, participaciones, prestamos, obligaciones o títulos suscritos con la inversión que dio lugar a la emisión de Participaciones.

ASAMBLEA DE PARTÍCIPES: Es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión.

CONSEJO DE SUPERVISIÓN: Órgano integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, designados por mayoría de la Asamblea de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. El Consejo de Supervisión tiene como únicas funciones:

- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en su caso, proponer, por Mayoría Cualificada de sus miembros, a la Asamblea de Partícipes su remoción, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de este Reglamento.
- Resolver los conflictos de interés que afecten a la Sociedad Gestora con el Fondo, en coordinación con el miembro independiente de la Unidad de Control de la Sociedad Gestora.
- En ningún caso tendrá decisión alguna sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN: Documento privado de constitución del Fondo.

DESINVERSIÓN: Operación consistente en la venta de activos adquiridos por el Fondo y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.

DÍAS: Los plazos se computarán en días naturales, y por tanto se incluirán los sábados y domingos y los que sean festivos, salvo que, expresamente, se indique Días Hábiles. Días Hábiles son aquellos que no son sábado, domingo o festivo.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Fecha en la que se produce el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo (Contrato de Constitución).

FONDO: ArtsGain Alternative Value Fund FICC

INVERSIÓN: Adquisición de activos en obras de arte, antigüedades y objetos de colección.

LEICC: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado.

PÁGINA WEB DEL FONDO: www.artsgain.com

PARTICIPACIONES: Aquellas en que se divide el patrimonio del Fondo.

PERÍODO DE COLOCACIÓN: Período a partir de la Fecha de Inscripción que el Fondo tiene para admitir suscripciones de participaciones.

REGLAMENTO DE GESTIÓN: El Reglamento de Gestión del Fondo.

SOCIEDAD GESTORA: Es la Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado que promueve la constitución y asume la gestión del Fondo, ARTSGAIN INVESTMENTS SGEIC, S.A., provista de N.I.F. A66946526, con domicilio social en Paseo de Gracia, 12, piso 1º Barcelona 08007, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 45782, folio 33, hoja 498812, inscripción 3ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV número 171.

CAPITULO II. EL FONDO.

1.- Datos generales del Fondo.

ARTSGAIN ALTERNATIVE VALUE FUND FICC (en adelante, el Fondo) es un Fondo de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (FICC) cuya Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de Sociedades de Gestión de Inversión Colectiva (SGEIC) de la CNMV con el número 171. El Fondo se ha constituido en virtud de documento otorgado el día 23 de diciembre de 2020 por D. F. Xavier Olivella Cargol, Consejero Delegado de ARTSGAIN INVESTMENTS SGEIC, S.A., en ejecución del acuerdo del Consejo de la Sociedad de 26 de octubre de 2020, de constituir ARTSGAIN ALTERNATIVE VALUE FUND FICC e inscrito en el registro de la CNMV a 29 de enero de 2021. El Fondo no se ha inscrito, ni la Sociedad Gestora contempla inscribirlo, en el Registro Mercantil.

2.- Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y se constituye con la finalidad exclusiva de invertir obras de arte mediante una cartera diversificada que combina activos de renombrados artistas con gran proyección futura (en adelante, los "Activos del Fondo").

La Sociedad Gestora podrá prestar al Fondo los servicios previstos en el artículo 42.4.c) de la LEICC (la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento al Fondo con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de los Activos del Fondo que ha invertido).

3.- Duración del Fondo.

El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años desde el momento de su inscripción en el Registro de la CNMV. Podrá disolverse conforme a lo establecido en este Reglamento y en la LEICC.

4.- La Sociedad Gestora.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que, conforme al artículo 35 de la LEICC puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora, le corresponden.

Funciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora realizará, conforme a la LEICC, las siguientes funciones respecto del Fondo:

- a) La gestión de la cartera de inversión.
- b) El control y gestión de riesgos.
- c) La administración del Fondo, comprendiendo:
 - i) Servicios jurídicos, contables y fiscales.
 - ii) Tratamiento de las consultas de los Activos del Fondo y de los Partícipes.

- iii) Valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente, mediante tasador por experto interno y externo.
- iv) Control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- v) Llevanza del registro de Partícipes.
- vi) Distribución de rendimientos y plusvalías, en su caso,
- vii) Suscripción y reembolso de Participaciones, y adquisición o enajenación de Acciones o participaciones.
- viii) Liquidación de contratos incluida la expedición de certificados.
- ix) Teneduría de registros.

d) La comercialización del Fondo.

e) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, así como la gestión de la entidad y activos en los que ha invertido.

La Sociedad Gestora no podrá realizar los servicios accesorios comprendidos en el artículo 43 con respecto al Fondo.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por tres miembros. Los Consejeros de la Sociedad son:

- Consejero 1: D. Ernest J. Sales Puig
- Consejero 2: D^a Ilaria Cavazzana
- Presidente y Consejero Delegado: D. F. Xavier Olivella Cargol

5.- Patrimonio del Fondo.

El Fondo tiene un patrimonio de MIL EUROS (1.000€) de UNA participación de 1.000€ de valor nominal, que se ha suscrito y desembolsado íntegramente en el momento de la constitución del Fondo por la Sociedad Gestora como partícipe promotor del Fondo.

6.- Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora acordará la emisión de nuevas Participaciones a medida que existan inversores interesados en participar en el Fondo. Las nuevas Participaciones serán vinculadas a los Activos del Fondo que la Sociedad Gestora gestionará, y hasta un máximo de veinte mil (20.000) Participaciones de mil euros (1.000€) de valor nominal cada una y totalizar un máximo de veinte millones de euros (20.000.000€) o hasta que se cumpla el tiempo máximo del Periodo de Colocación de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro de la CNMV con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses adicionales si lo estima conveniente la Sociedad Gestora. A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

La suscripción y la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados y otro tipo de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherente a las mismas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

7.- Comisiones, cargas y gastos.

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

7.1. Comisión de suscripción.

La Sociedad Gestora no percibirá del Partícipe ninguna comisión de suscripción.

7.2. Comisión de gestión.

Durante todo el periodo mediado entre la fecha de suscripción de la inversión y la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en la Gestión de activos del Fondo, ésta percibirá del Fondo una comisión de un 2% anual calculado sobre el valor por Participación en la fecha de suscripción de las participaciones que mantenga hasta ese momento. El importe de esta comisión se destinará a retribuir el servicio que la Sociedad Gestora presta al Fondo.

La comisión de gestión se devengará por anualidades anticipadas, y será satisfecha con cargo al importe contribuido por cada Partícipe, que corresponde al 2% del valor de cada Participación. El Partícipe que lo fuera en la fecha de devengo vendrá obligado a aportar anualmente, por anualidades anticipadas, un importe igual al 2% del valor de sus Participaciones, y esta obligación se mantendrá durante todo el periodo en que mantenga sus Participaciones. La primera anualidad se devengará en el momento de la suscripción de las Participaciones y las siguientes en cada fecha aniversario de la primera.

En el supuesto de que algún Partícipe transmitiera sus Participaciones antes de la finalización del año por el que ya hubiese realizado el pago previsto en el apartado anterior, el Fondo le reembolsará la fracción correspondiente del importe contribuido, a prorrata de los días restantes entre la fecha de transmisión de sus Participaciones y el 31 de diciembre, importe que devengará al nuevo partícipe adquirente como comisión de gestión anticipada al ser nuevo partícipe del fondo.

El Fondo, en caso de impago de la comisión de gestión, podrá satisfacer su derecho de crédito contra el efectivo o activos que reparta al Partícipe incumplidor, en caso de reembolso de las Participaciones. Asimismo, transcurridos 3 meses desde el impago, el Fondo puede proceder a la venta parcial o total de las Participaciones para satisfacer su derecho de cobro.

7.3. Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito del 20% de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas por encima de una rentabilidad obtenida del 5% (o "hurdle rate"). Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien, mediante intereses y dividendos percibidos por las actividades realizadas por la gestora sobre los activos del Fondo.

La Sociedad Gestora cobrará esta comisión (i) tanto en el supuesto de que el FICC liquide la Inversión con plusvalías, y en este caso, la cobrará a todos los Partícipes del FICC en aquella fecha, sobre la plusvalía que cada uno de ellos obtenga al reembolsar sus Participaciones; como en el supuesto de que un Partícipe, individualmente, elija liquidar su participación en el FICC antes de que se produzca aquella liquidación simultánea, y busque a un inversor profesional, interesado en adquirir sus participaciones. Si el Partícipe vendedor ha obtenido ya, para el momento de la transmisión, alguna plusvalía, la Sociedad Gestora cobrará su comisión de éxito (20% de la plusvalía que el partícipe ha logrado por encima del 5% de rentabilidad conseguida). Si el Partícipe vendedor no ha logrado ninguna plusvalía, la Sociedad Gestora no cobrará comisión de éxito.

Por plusvalía se entenderá la diferencia entre el importe desembolsado por el Partícipe para la suscripción de las Participaciones, y el Precio obtenido en su transmisión o liquidación. Las distribuciones efectuadas por el Fondo en el periodo de tenencia de las Participaciones, así como los importes de la comisión de gestión devueltos conforme al apartado 1 anterior, se tendrán en cuenta para el cálculo de la plusvalía, como menor coste de adquisición. Así mismo, la comisión de gestión efectivamente cobrada al Partícipe se tendrá en cuenta para el mismo cálculo como mayor coste de adquisición.

7.4. Comisión por la transmisión de las Participaciones.

La Sociedad Gestora no percibirá ninguna comisión por el trámite administrativo de la transmisión de participaciones. Si el Partícipe vendedor obtiene plusvalías con su venta, tendrá que pagar únicamente la comisión de éxito antes descrita.

La Sociedad Gestora podrá atribuir cualquiera de las comisiones señaladas anteriormente o su cobro a la entidad o persona en la que hubiera delegado la comercialización de las participaciones del Fondo, en los términos que se establezcan en contrato de delegación.

7.5.- Gastos del Fondo.

Los gastos de funcionamiento ordinario del Fondo en los que se incurra por la administración y gestión del FICC tales como tasas de la CNMV u otros organismos, gastos de administración y mantenimiento de cuentas bancarias, gastos de auditoría y gastos fiscales serán cubiertos por el propio Fondo y forman parte de los gastos especificados en el artículo 33 del Reglamento de Gestión.

8.- Tipología de inversores.

El tipo de inversores a los que se dirige el fondo ArtsGain Alternative Value Fund FICC es exclusivamente a clientes profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos en los artículos 194 y 195 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores. La condición de inversor profesional será valorada y dictaminada por la Sociedad Gestora previo a la adquisición de las Participaciones.

9.- Trato equitativo de los inversores.

Todos los partícipes serán tratados de forma equitativa y proporcional al importe de su inversión que determinará el porcentaje de su participación del total del Fondo, no habiendo ninguna distinción entre las participaciones al ser todas de la misma clase.

10.- Procedimiento de Suscripción y Transmisión de Participaciones.

10.1.- Suscripción de Participaciones

a.- Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán el correspondiente "Acuerdo de Suscripción" dirigido a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan.

b.- La responsabilidad de cada uno de los Partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del mismo estará limitada a su participación en el Patrimonio del Fondo y al porcentaje de capital

comprometido no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LEICC.

c.- El Período de Colocación será de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses adicionales si lo estima conveniente la Sociedad Gestora. A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

d.- Suscripción incompleta: en el caso que, a la finalización del Período de Colocación, no se hubiera suscrito la totalidad de las participaciones inicialmente previstas, y que representarían el tamaño del Fondo de veinte millones de euros (20.000.000 €), quedará definitivamente fijado por el resultado de sumar el valor nominal de las participaciones efectivamente suscritas en dicho momento.

e.- La firma del Acuerdo de Suscripción por el Partícipe supone el desembolso del diez por ciento (10%) de su compromiso de inversión más la comisión de gestión del primer año. Una vez desembolsada la aportación inicial a dicha suscripción, el Partícipe dispondrá de treinta (30) días naturales para el desembolso del noventa por ciento (90%) restante de su compromiso de inversión. Todos los desembolsos serán dinerarios.

f.- Cuando un Partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora procederá a reclamar en nombre del Fondo el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal incrementado en dos (2) puntos porcentuales, así como todos los gastos, incluyendo los judiciales y extrajudiciales, que surgieran como consecuencia de la reclamación de los desembolsos, y cualquiera otros daños y perjuicios que se pudieran derivar para el Fondo y/o la Sociedad Gestora.

10.2.- Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de las participaciones serán promovidas por el propio partícipe, el adquirente será proporcionado por el transmitente, que será siempre un cliente profesional que cumpla los requisitos de inversor profesional, el cual se subrogará en el porcentaje de la participación del transmitente y previa autorización de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrá crear un mercado financiero secundario paralelo y externo creado al margen de la Sociedad Gestora por los propios inversores.

El procedimiento de transmisión de participaciones será el siguiente:

a.- El Partícipe podrá solicitar, mediante comunicación a la Sociedad Gestora, su interés en transmitir todas o parte de sus Participaciones en el Fondo siempre y cuando dichas participaciones han sido de su titularidad durante al menos un año desde su suscripción o adquisición.

b.- La Sociedad Gestora verificará que dichas participaciones han sido de titularidad del transmitente durante al menos un año desde su suscripción o adquisición, y le comunicará su autorización para la transmisión de dichas participaciones.

c.- Una vez el Partícipe haya determinado la persona física o jurídica para su transmisión, la Sociedad Gestora verificará que el adquirente cumple con la condición de inversor profesional. En el caso que el adquirente no esté registrado en la página web, deberá realizar el proceso de registro como inversor profesional. Una vez el adquirente esté ya registrado como inversor profesional y verificado su condición por la Sociedad Gestora, se le comunicará su aceptación como inversor profesional.

d.- Comunicado al partícipe transmitente que el adquirente ha sido aceptado como inversor profesional, se podrá realizar el cambio de titularidad de las participaciones a transmitir una vez que el partícipe transmitente haya notificado a la gestora que la transmisión se ha realizado.

e.- La Sociedad Gestora aplicará las comisiones de gestión y de éxito al partícipe transmitente y/o adquirente cuando corresponda según artículos 8.1 y 8.2 del Reglamento.

11.- Rentabilidad histórica del fondo.

No existe a esta fecha información disponible sobre la rentabilidad histórica del Fondo dado que no se realizando inversiones ni desinversiones.

CAPITULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

1.- Política de inversión y Tipos de Activos.

Toda Inversión del Fondo será decidida, exclusivamente, por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de Activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

El Fondo se constituye con la finalidad exclusiva de invertir en obras de arte mediante una cartera diversificada que combina activos de renombrados artistas con obras de otros artistas con gran proyección futura. Por ello, la estrategia de inversión del Fondo se materializará en adquisición de obras de arte de acuerdo con los siguientes tipos de inversiones que ésta realizará:

- (i) Una o dos obras de Pablo Picasso*, considerado el pintor más cotizado del mundo.
- (ii) Una selección de obras de los artistas que conformaron el estilo Surrealista original de cuando se creó entre los años 20 y 30 del siglo pasado.
- (iii) Una selección de obras de artistas en su última fase de vida que están cotizados entre los 500 mejores del mundo según índice Artprice, empresa líder del mercado del arte y cotizada en EuroNext París.
- (iv) Una selección de obras de mujeres artistas consideradas top a nivel mundial.
- (v) Y una selección de obras de artistas españoles contemporáneos considerados "blue-chip" (de moda) reconocidos por galerías de arte de reconocido prestigio o por su número de exhibiciones y/o premios reconocidos a nivel internacional.

(*) En función de la evolución de precios, de las condiciones del mercado del arte y de la disponibilidad de obras de arte, la Sociedad Gestora podría decidir cambiar la inversión en obra/s de Pablo Picasso por otro/s artista/s si fuera necesario con el fin de ofrecer una mejor planificación de la inversión y una mejor potencial revalorización de la inversión para el Fondo y sus partícipes.

El Fondo obtendrá una rentabilidad de la inversión realizada mediante dos vías:

- Siguiendo la estrategia de desinversión y una vez transcurrido el período indicado, se realizará la venta de las obras de arte en cartera a coleccionistas privados, a diseñadores de interiores VIP y a terceros en subastas de arte especializadas en los principales mercados del arte del mundo, y consecuentemente se obtendrá una plusvalía asociada al valor de dichas obras.

- En el caso de exposición de las obras adquiridas en museos e instituciones culturales y que estas instituciones ofrezcan una compensación económica por su exhibición, se procederá a la distribución de dividendo trimestral por ingresos obtenidos fruto de la cesión de las obras adquiridas para exposiciones.

El Fondo no cuenta con una limitación geográfica para el desarrollo de su actividad inversora, si bien, está previsto que el Fondo tenga su residencia en España y sus activos en obras de arte en las que éste invierta no tendrá limitación geográfica dado que el mercado del arte es global.

2.- Política de Desinversión

Las operaciones de desinversión de las obras de arte adquiridas pueden realizarse en dos períodos:

- Obras tratadas bajo estrategia de compra-y-venta ("buy&sell" o "flipping") de la temática correspondiente se venderán en un plazo máximo de dos años en el momento que se considere el más adecuado para obtener la máxima rentabilidad,
- Obras tratadas bajo estrategia de "comprar-y-esperar" ("buy&hold") de la temática correspondiente se realizará su venta a partir del tercer año de su adquisición como operaciones de desinversión total o parcial siempre y cuando exista la oportunidad de generar una plusvalía en la desinversión.

Cuando se produce una venta, esto es, una desinversión total o parcial el reembolso del capital relativo al valor del activo desinvertido y su plusvalía generada se repartirá a los partícipes según su porcentaje de participación en el Fondo de forma trimestral, es decir, el reembolso del capital por el valor de la obra desinvertida y su respectiva plusvalía se repartirá a principios del siguiente trimestre con el fin de agrupar distintas desinversiones parciales que se pudieran producir a lo largo del mismo trimestre.

La desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará con carácter general cuando se activen los mecanismos de salida previstos por la Sociedad Gestora. Fuera de estos casos, la Sociedad Gestora podrá considerar la desinversión teniendo en cuenta los intereses de todos los Partícipes con el objetivo de conseguir la máxima rentabilidad y podrá formalizarse por cualquier medio legítimo en derecho.

También se consideran desinversiones a estos efectos, el pago de intereses de los préstamos y el pago de dividendos generados por el alquiler o el préstamo de los Activos del Fondo a un tercero.

Los beneficios procedentes de las Desinversiones de los Activos serán distribuidos en su integridad entre todos los Partícipes en proporción a su participación.

3.- Lugar de establecimiento de la entidad y sus subyacentes.

El Fondo tendrá su domicilio en el de su Sociedad Gestora, esto es, Paseo de Gracia, 12 primer piso, Barcelona 08007.

Los Activos del Fondo estarán ubicados en almacenes de alta seguridad de obras de arte en una misma ciudad o repartidos en distintas ciudades cercanos a su lugar de adquisición con la finalidad de reducir el coste de transporte y la huella de CO² por su movilidad.

4.- Técnicas que emplea la Sociedad Gestora en la Inversión en Activos.

La Sociedad Gestora buscará obras de arte que cumplan la estrategia de inversión directamente o indirectamente a coleccionistas particulares y que puedan revalorizarse según el alcance y el tiempo predefinido de desinversión. En cuanto a la decisión técnica de la compra de los activos adecuados, a parte de la calidad de la obra de arte y que cumple con la estrategia definida, se realizará una validación del precio respecto al precio actual de mercado, el precio esperado de su valor según algoritmo desarrollado por la Sociedad Gestora, el precio de compra solicitado y la certificación de valoración externa por un experto.

5.- Riesgos asociados a la inversión.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los Activos correspondientes a su participación. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:

- a) Riesgo de mercado: consistente en la depreciación del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el periodo en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta la venta de estos a un tercero.
- b) Riesgo de contraparte: consistente en la demora en la adquisición de los Activos, o incluso enajenación total o parcial de los mismos.
- c) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones.
- d) Riesgo de incumplimiento de la restitución de aportaciones o pago de los dividendos, intereses o principal por parte del Fondo.

6.- Restricciones a la inversión.

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 del presente capítulo III destinado a la Política de Inversión.

7.- Apalancamiento. Circunstancias en las que el Fondo recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los partícipes como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podrá recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

8.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento del Fondo.

El Fondo no podrá tomar dinero a préstamo o crédito. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los partícipes como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podrá recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

9.- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar mediante el mecanismo de modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por el Consejo de Supervisión y por la mayoría de la Asamblea de Partícipes sin que en ningún caso pueda afectar a los derechos económicos de los Partícipes, y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación.

La modificación del Folleto y del Reglamento de Gestión no conferirá a los Partícipes el derecho de separación.

10.- Efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo está establecido.

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como Anexo de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al artículo 36 del Reglamento de Gestión, cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del presente Reglamento de Gestión se resolverá mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que se designe. El lugar de celebración será Barcelona y el idioma será el español.

CAPÍTULO IV. OTROS INTERVINIENTES.

1.- Auditor y Depositario.

El auditor del Fondo es la empresa auditora VIR Audit SLP, con NIF B65574493 inscrita en el ROAC con número S2077 y sede social en calle Solsona, 2, 1ª de P.I. Sot dels Pradals de Vic, 08500 Barcelona nombrada por la Sociedad Gestora en fecha 19 de noviembre de 2021.

Los servicios de Depositario los provee la sociedad Banco Inversis SA, con NIF A83131433 inscrita con el número 211 del Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV y sede social en Avenida de la Hispanidad, edificio Plaza Aeropuerto de Madrid nombrada por la Sociedad Gestora en fecha 14 de abril de 2023.

2.- Otros proveedores de servicios.

La Sociedad Gestora no ha contratado ningún proveedor de servicios.

3.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

La Sociedad Gestora ha encomendado el aseguramiento de su responsabilidad profesional a Berkley España con NIF W0371455G y domicilio social en Paseo de la Castellana 141, pl. 18 de Madrid 28046 según recursos propios y adicionales necesarios para cubrir los riesgos y requisitos establecidos en el artículo 48 de la LEICC.

4.- Delegación de funciones de gestión.

La Sociedad Gestora tiene delegadas las siguientes funciones de gestión a terceras empresas:

- Función de auditoría interna a Audilegem Legal and Consulting Services SL.
- Función de verificación de cumplimiento normativo a Auren Global Compliance SL.
- Función de gestión de riesgos a Solventis AV SA.
- Función de servicios jurídicos y contables a Tramit Sant Cugat SL.
- Función de valoración y determinación del valor liquidativo a Tasar Arte Salama SL.
- Función de custodia, transporte y seguro a SIT Expedición Arte y Seguridad SL.

Dichas funciones delegadas de gestión y la gestión de conflictos de intereses están reflejadas y definidas en los términos y condiciones de los Contratos de Servicios suscritos entre la Sociedad Gestora con cada una de las sociedades prestadores de la función delegada y dichos contratos han sido notificados a la CNMV.

5.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

6.- Descripción de los acuerdos con intermediarios financieros.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación.

La entidad depositaria es la única entidad que presta servicios financieros de acuerdo al Reglamento Delegado UE num. 231/2013.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La Gestora se rige a la hora de valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPVC Guidelines (International Private Equity Valuation Guidelines), las cuales son consistentes con la Circular 7/2008, de 26 de noviembre de la CNMV. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.

La Sociedad Gestora invertirá con carácter general directamente en activos de arte, esto es obras de arte, antigüedades y objetos de colección que serán propiedad del Fondo.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones la Gestora estima que la mejor manera de hallar el valor razonable será:

- Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo.
- En cada fecha de valoración (semestralmente):
 - o El valor de la última transacción en participaciones del Fondo que a juicio de la gestora represente un valor razonable.
 - o En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se tomará el valor de los activos de arte como el valor inicial de los productos adquiridos más la revalorización promedio producida desde su fecha de adquisición y que se calcula en base al promedio de dos fuentes de información:
 - La revalorización de los artistas y de sus obras extraídas de las bases del mercado y sus índices más conocidos (ArtPrice o similar).
 - La revalorización de los artistas y de sus obras extraídas del algoritmo de cálculo de precios propio de la Sociedad Gestora.
- Y, anualmente, el valor de los activos del Fondo valorado por el Tasador Externo que dará validez a dichos cálculos de revalorización y/o realizará los ajustes correspondientes a dicha valoración.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1.- Descripción de la gestión de la liquidez.

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo del mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los inversores cuando prevea una inversión o que la retornará a los inversores conforme a las reglas de los reembolsos.

2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

No existen derechos de reembolso a favor de los inversores, si bien existe un principio de máximo reparto de los reembolsos derivados de la inversión como se describe en el siguiente apartado.

3.- Reembolso de las Participaciones.

El Partícipe no tendrá derecho a exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados en cualquier momento.

Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:

- a) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 34 del Reglamento de Gestión del Fondo.
- b) En el caso de que se hubiera producido la Desinversión total o parcial de los Activos se procederá a realizar el reembolso de las Participaciones y/o el reparto de plusvalías, en ambos casos según se detalla en artículo 28 del Reglamento de Gestión del Fondo.
- c) En caso que el Fondo hubiera recibido dividendos o intereses de los Activos del Fondo que procederá a repartirlos a los Partícipes de forma trimestral.
- d) Y, en el caso que reciba restitución de aportaciones o reembolso del principal de un préstamo se procederá a realizar amortizaciones totales o parciales.

En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- a) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora,
- b) tendrá carácter general para todos los Partícipes realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones,
- c) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos,
- d) en todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo,
- e) se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

1.- Información legal.

El informe anual.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes del Fondo un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la sociedad gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora estará obligada a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

Folleto informativo.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes un Folleto, que deberá cumplir con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. El Folleto y sus actualizaciones deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente.

2.- Otra información.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como su posición de Partícipes.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores y Partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual :

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

3.- Información adicional.

La información se suministrará con carácter general, salvo que se establezca obligatoriamente otro sistema de entrega, mediante su difusión en la página web de la Sociedad Gestora o en la de la persona o institución en quien haya delegado la Gestora la comercialización de las Participaciones entre inversores profesionales.

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD.

1.- Régimen fiscal aplicable al Fondo.

1.1.- Impuesto de Sociedades

El artículo 7.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades (en adelante, LIS) establece que serán contribuyentes del Impuesto de Sociedades "los fondos de capital-riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva".

El Fondo estará sujeto al Impuesto de Sociedades. Adicionalmente, y en relación con el tipo de gravamen del Impuesto de Sociedades, el artículo 29 de la LIS no establece ninguna peculiaridad con respecto a los Fondos tipo FICC. Por lo tanto, el Fondo deberá tributar al tipo general del Impuesto de Sociedades, que asciende a un 25%, o al que resulte de aplicar cualquier cambio legislativo aplicable a la LIS.

El Fondo tendrá la consideración de sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, y deberá tributar a un tipo impositivo del 25% (o del que resulte de aplicación por cualquier cambio legislable aplicable) por todas las rentas que obtenga.

1.2.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

La suscripción de participaciones del Fondo no está sujeta al ITPAJD.

2.- Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.

2.1. Partícipes personas físicas, con residencia fiscal en España, que transmiten su participación.

Son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.

Por tanto, la obtención de renta por los partícipes (personas físicas residentes en España) estará sujeta al IRPF.

En concreto, el artículo 33 de la Ley de IRPF establece que serán ganancias y pérdidas patrimoniales "las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos".

Conforme a lo anterior, entendemos que la transmisión de la participación en el Fondo provocará una ganancia patrimonial a efectos de IRPF. Dado que la Ley del IRPF no establece ningún régimen especial para calcular la eventual ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la participación en el Fondo, se deberá acudir al régimen general de cálculo de las ganancias patrimoniales establecido en el artículo 34 de la Ley IRPF.

En dicho artículo se establece que el importe de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de la participación en el Fondo será la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión de dicha participación.

A efectos de determinar tanto el valor de adquisición como el valor de transmisión, debemos acudir primero a la regulación de la LEICC. En el artículo 38 de dicha Ley se establece que el régimen legal aplicable a los Fondos será el establecido para los FCR, con ciertas especialidades. Puesto que el artículo 30.2 de LEICC establece que la condición de partícipe de un FCR (y por tanto, en el Fondo) se adquiere mediante la realización de la aportación al fondo común, el valor de adquisición de la participación del Fondo será el importe de suscripción por el partícipe de su participación en el Fondo.

Respecto al valor de transmisión podemos entender que éste será el valor que se fije en el Reglamento de Gestión del Fondo para cada momento, tal y como señala el artículo 34 de la LEICC.

La diferencia entre ambos valores tendrá la consideración de ganancia o pérdida patrimonial. Dicha ganancia o pérdida patrimonial estará sujeta al IRPF y deberá incluirse en la base imponible del ahorro del partícipe. En este sentido, la Ley de IRPF establece que las ganancias o pérdidas patrimoniales tributarán conforme a lo siguiente:

- Porcentaje del 19% hasta 6.000 euros incluidos
- Porcentaje del 21% a partir de 6.000 euros y hasta 44.000€ incluidos
- Porcentaje del 23% a partir de los 50.000 euros.

Respecto a la retención, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece que estarán sujetas a retención las "ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva".

El Fondo, pese a ser una Institución de Inversión Colectiva, no disfruta de las ventajas fiscales que tienen las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, al estar regulado por la LEICC de la que el legislador no ha regulado ninguna ventaja fiscal.

En conclusión, dado que el Fondo no está sujeto al régimen fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, la Sociedad Gestora no debería practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio del Fondo.

2.2 Partícipes personas físicas o jurídicas que no son residentes fiscales, sin establecimiento permanente situado en España.

Asumiendo que los partícipes no residentes no operan en España a través de un establecimiento permanente, para determinar la tributación de las ganancias de capital obtenidas por un partícipe que no es residente fiscal en España, primero deberá analizarse lo dispuesto por el Convenio de Doble Imposición firmado entre España y el país en el que el partícipe no residente fiscalmente resida.

Como regla general, dichos Convenios firmados por España establecen que las ganancias de capital derivadas de la transmisión de participación en entidades residentes en España sólo tributarán en el país en que resida el transmitente y conforme a la legislación fiscal de dicho país. Y por tanto, la Sociedad Gestora no debería practicar ninguna retención sobre la misma.

En el caso que el partícipe no residente lo sea en un país con el que España no tenga firmado ningún Convenio, la ganancia patrimonial obtenida quedará gravada en España por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.i) de Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El tipo aplicable será del 19% o que esté en vigor en el momento de aplicarse. Ahora bien, la Sociedad Gestora del Fondo no tendrá la obligación de practicar retención según artículo 10.3.a) de dicho Reglamento.

2.3 Partícipes, personas jurídicas con residencia fiscal en España.

Con carácter general para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2021 y siempre cumpliendo los requisitos citados en el artículo 21.3 de la Ley del Impuesto de Sociedades, estarán exentas al 95% del Impuesto de Sociedades las rentas derivadas de la transmisión de la participación en el Fondo por

parte del partícipe cuando cuente con un porcentaje mínimo de participación del Fondo del 5% (o 20 millones de euros de valor de adquisición).

Respecto a la retención, el artículo 60.f) del Reglamento del Impuesto de Sociedades establece que estarán sujetas a retención las "rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva".

El Fondo, pese a ser una Institución de Inversión Colectiva, no disfruta de las ventajas fiscales que tienen las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, al estar regulado por la LEICC de la que el legislador no ha regulado ninguna ventaja fiscal.

En conclusión, dado que el Fondo no está sujeto al régimen fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, la Sociedad Gestora no debería practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio del Fondo.

CAPÍTULO IX. SOSTENIBILIDAD.

1. Riesgos de Sostenibilidad.

ArtsGain Investments SGEIC SA ha desarrollado una política de integración de los riesgos de sostenibilidad y ha puesto a disposición de los inversores la misma en <https://www.artsgain.com/politica-de-integracion-de-riesgos-de-sostenibilidad/>

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas:

- La Sociedad Gestora, para el Fondo, evalúa los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de fuentes propias y de fuentes de terceros. El análisis de estos criterios no es exhaustivo por lo cual no condiciona la inversión aunque la valora.

- El Fondo no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales y de respeto de los derechos humanos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Don Francesc Xavier Olivella Cargol, Consejero Delegado de ARTSGAIN INVESTMENTS SGEIC, S.A. asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o de la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

F. Xavier Olivella Cargol
Consejero Delegado
ArtsGain Investments SGEIC SA



ANEXO I. REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO.

**FOLLETO INFORMATIVO
ARTSGAIN ALTERNATIVE
VALUE FUND FICC**

GESTIONADO POR
ARTSGAIN INVESTMENTS SGEIC
Pº DE GRACIA, 12, 1º
08007 BARCELONA

ÍNDICE DEL REGLAMENTO

CAPITULO 0. TERMINOS Y DEFINICIONES.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Artículo 2.- Carácter del Fondo.

Artículo 3.- Objeto.

Artículo 4.- Duración.

CAPITULO II. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO.

Artículo 5.- La Sociedad Gestora.

Artículo 6.- Funciones de la Sociedad Gestora.

Artículo 7.- Delegación de funciones.

Artículo 8.- Comisiones, cargas y gastos.

Artículo 9.- Gastos del Fondo.

Artículo 10.- Duración de la encomienda de gestión.

Artículo 11.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

Artículo 12.- Otros órganos del Fondo: la Asamblea de Partícipes y el Consejo de Supervisión.

Artículo 13.- La Asamblea de Partícipes.

Artículo 14.- El Consejo de Supervisión.

CAPITULO III. PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 15.- Patrimonio del Fondo y Clases de Participaciones.

Artículo 16.- Incremento del Patrimonio del Fondo por emisión de nuevas Participaciones.

Artículo 17.- Características básicas de las Participaciones.

Artículo 18.- Condición del suscriptor o adquirente de Participaciones.

Artículo 19.- Forma de representación.

Artículo 20.- Valor de la participación .

Artículo 21.- Régimen de Suscripción de Participaciones

Artículo 22.- Transmisión de las Participaciones .

Artículo 23.- Proceso de Transmisión de las Participaciones.

Artículo 24.- Régimen de reembolso de las Participaciones y reparto de resultados.

CAPITULO IV. ACTIVOS DEL FONDO.

Artículo 25.- Activos del Fondo.

CAPITULO V. POLITICA DE INVERSIONES.

Artículo 26.- Gestión de la política de inversión.

Artículo 27.- Política de inversión.

Artículo 28.- Desinversiones.

Artículo 29.- Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.

CAPITULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACION DE AUDITORES.

Artículo 30.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Artículo 31.- Ejercicio económico y designación de auditores y depositario.

Artículo 32.- Modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión del Fondo.

Artículo 33.- Otros gastos del Fondo.

Artículo 34.- Disolución, liquidación y extinción.

Artículo 35.- Obligaciones de información a los Partícipes.

Artículo 36.- Jurisdicción competente.

Artículo 37.- Consentimiento para el tratamiento de datos personales y política de protección de estos.

CAPITULO 0. TERMINOS Y DEFINICIONES.

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus letras en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

ACTIVOS: Acciones, participaciones, prestamos, obligaciones o títulos suscritos con la inversión que dio lugar a la emisión de Participaciones.

ASAMBLEA DE PARTÍCIPIES: Es el órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión.

CONSEJO DE SUPERVISIÓN: Órgano integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, designados por mayoría de la Asamblea de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. El Consejo de Supervisión tiene como únicas funciones:

- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en su caso, proponer, por Mayoría Cualificada de sus miembros, a la Asamblea de Partícipes su remoción, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de este Reglamento.
- Resolver los conflictos de interés que afecten a la Sociedad Gestora con el Fondo, en coordinación con el miembro independiente de la Unidad de Control de la Sociedad Gestora.
- En ningún caso tendrá decisión alguna sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN: Documento privado de constitución del Fondo.

DESINVERSIÓN: Operación consistente en la venta de activos adquiridos por el Fondo y que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.

DÍAS: Los plazos se computarán en días naturales, y por tanto se incluirán los sábados y domingos y los que sean festivos, salvo que, expresamente, se indique Días Hábiles. Días Hábiles son aquellos que no son sábado, domingo o festivo.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Fecha en la que se produce el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo (Contrato de Constitución).

FONDO: ArtsGain Alternative Value Fund FICC

INVERSIÓN: Adquisición de activos en obras de arte, antigüedades y objetos de colección.

LEICC: Ley 22/2014, de 12 de noviembre, de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado.

PÁGINA WEB DEL FONDO: www.artsgain.com

PARTICIPACIONES: Aquellas en que se divide el patrimonio del Fondo.

PERÍODO DE COLOCACIÓN: Período a partir de la Fecha de Inscripción que el Fondo tiene para admitir suscripciones de participaciones.

REGLAMENTO DE GESTIÓN: El Reglamento de Gestión del Fondo.

SOCIEDAD GESTORA: Es la Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado que promueve la constitución y asume la gestión del Fondo, ARTSGAIN INVESTMENTS SGEIC, S.A., provista de N.I.F. A66946526, con domicilio social en Paseo de Gracia, 12, piso 1º Barcelona 08007, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 45782, folio 33, hoja 498812, inscripción 3ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV número 171.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.**Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

1. Con el nombre de ARTSGAIN ALTERNATIVE VALUE FUND FICC se constituye un Fondo de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (en adelante, el Fondo o FICC) que se regirá por el presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de inversión colectiva (en adelante, la LEICC), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o las que la sustituyan en el futuro.

2. El Fondo emitirá una única Clase de Participaciones de la que dará derecho al Partícipe a participar en todos los rendimientos, monetarios (ya sean dividendos o intereses) o en especie (asignación gratuita de participaciones u otros), si los hubiere, que el Fondo perciba del rendimiento de los Activos.

Artículo 2.- Carácter del Fondo.

El Fondo constituye un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora que tiene la condición de una institución de inversión colectiva, en tanto que representa la inversión de una pluralidad de inversores, y de carácter cerrado, por cuanto los Partícipes no tienen el derecho a exigir el reembolso de sus Participaciones en cualquier momento, sino que las desinversiones deben producirse de forma simultánea para todos los Partícipes.

Lo percibido por cada Partícipe lo será en función de los derechos que correspondan a cada uno de ellos, de acuerdo con los términos establecidos en este Reglamento.

El Fondo asumirá la totalidad de los costes, gastos y deudas derivadas de los activos que formen parte del Fondo, sin que se puedan soportar de forma separada en función del activo afectado.

Artículo 3.- Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y se constituye con la finalidad exclusiva de invertir obras de arte mediante una cartera diversificada que combina activos de renombrados artistas con gran proyección futura (en adelante, los "Activos del Fondo").

La Sociedad Gestora podrá prestar al Fondo los servicios previstos en el artículo 42.4.c) de la LEICC (la gestión de inmuebles y servicios utilizados en la actividad, las actividades de administración de bienes inmuebles, el asesoramiento al Fondo con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisición de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de los Activos del Fondo que ha invertido).

Artículo 4.- Duración.

1. El Fondo se constituye con una duración de seis (6) años desde el momento de su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV). Podrá disolverse conforme a lo establecido en este Reglamento y en la LEICC.

2. El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo especial de Fondos de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV.

3. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión del Fondo de cinco (5) años que podrá ampliarse un (1) año más, es decir a seis (6) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Visto Bueno del Consejo de Supervisión.

No obstante, y con el objeto de completar la fase de desinversión, la duración del Fondo establecida en el párrafo 1 anterior podrá aumentarse hasta dos (2) años más del previsto, es decir, hasta ocho (8) años a contar desde el momento de su constitución, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación de la Asamblea de Partícipes del Fondo, a propuesta de la Sociedad Gestora, con la conformidad del Consejo de Supervisión y sea comunicada a la CNMV. En este sentido, la aprobación por la Asamblea de Partícipes se registrará según normativa indicada en el Artículo 13 del presente reglamento.

CAPITULO II. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO.

Artículo 5.- La Sociedad Gestora.

1. Es la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva que promueve la constitución y asume la gestión del Fondo, ARTSGAIN INVESTMENTS SOCIEDAD DE GESTION DE ENTIDADES DE INVERSION COLECTIVA DE TIPO CERRADO, SOCIEDAD ANONIMA, provista de N.I.F. A66946526, con domicilio social en Paseo de Gracia, número 12, piso 1º inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona tomo 45782, folio 33, hoja 498812 e inscripción 3ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con número 171.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora (en adelante, la SGEIC) quien, conforme a la legislación vigente tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que, conforme al artículo 35 de la LEICC, puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

2. La Sociedad Gestora del Fondo, y éste, cuentan con las normas internas relativas para el cumplimiento de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales, así como del reglamento 304/2014 de 5 de mayo que lo desarrolla, aplicando a tales efectos el "Manual Interno de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo".

3. La Sociedad Gestora cuenta con los siguientes ejecutivos claves:
Consejero Delegado y Director General: D. Francesc Xavier Olivella Cargol
Secretario no Consejero: D. Alfonso Olivé Gorgues
Consejero 1: D. Ernest J. Sales Puig
Consejero 2: Dª Ilaria Cavazzana

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los ejecutivos clave, la Sociedad Gestora designará a un sustituto que cuente con la experiencia y cualificación adecuadas, informándose de tal designación al Consejo de Supervisión y a la CNMV.

4. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún

caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

5. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora y la CNMV no ha verificado ni su contenido ni su veracidad.

Artículo 6.- Funciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora realizará, conforme a la LEICC, las siguientes funciones respecto del Fondo:

- d) Otorgar mediante documento privado, que podrá ser protocolizado en escritura pública por la Sociedad Gestora, tanto el contrato de constitución como, en su momento, el de modificación, disolución y liquidación de este.
- e) Proponer la ampliación del período de inversión y en su caso la duración del Fondo, según lo previsto en el artículo 4 anterior.
- f) Inscribir el "Fondo" en cuantos registros, públicos o privados, fuere preciso y, especialmente, en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo con la normativa reguladora de la LEICC.
- g) La gestión de la cartera de inversión.
- h) El control y gestión de riesgos.
- i) La administración del Fondo, comprendiendo:
 - i) Servicios jurídicos, contables y fiscales.
 - ii) Tratamiento de las consultas de los Activos del Fondo y de los Partícipes.
 - iii) Valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente mediante tasador por experto interno y externo.
 - iv) Control del cumplimiento de la normativa aplicable.
 - v) Llevanza del registro de Partícipes.
 - vi) Distribución de rendimientos y plusvalías, en su caso,
 - vii) Suscripción y reembolso de Participaciones, y adquisición o enajenación de Acciones o participaciones.
 - viii) Liquidación de contratos incluida la expedición de certificados.
 - ix) Teneduría de registros.
- g) La comercialización del Fondo.
- h) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para

cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, así como la gestión de la entidad y activos en los que ha invertido.

i) Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo en beneficio de los partícipes del Fondo.

j) Coordinar y dirigir la adopción de las medidas necesarias para cumplir con la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales, así como del reglamento 304/2014 de 5 de mayo que lo desarrolla, o normativa que sustituya la anterior, aplicando a tales efectos el "Manual Interno de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo" aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, designando a los auditores requeridos a los efectos anteriores.

k) Designar en su caso el Valorador Externo en el supuesto de que resulte de aplicación el artículo 64 de la LEICC o norma que la sustituya, o cuando así lo decida la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá realizar los servicios accesorios comprendidos en el artículo 43 con respecto al Fondo.

Artículo 7.- Delegación de funciones.

La Sociedad Gestora tiene delegadas las siguientes funciones de gestión a terceras empresas:

- Función de auditoría interna a Audilegem Legal and Consulting Services SL.
- Función de verificación de cumplimiento normativo a Auren Global Compliance SL.
- Función de gestión de riesgos a Solventis AV SA.
- Función de servicios jurídicos y contables a Tramit Sant Cugat SL.
- Función de valoración y determinación del valor liquidativo a Tasar Arte Salama SL.
- Función de custodia, transporte y seguro a SIT Expedición Arte y Seguridad SL.

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 65 de la LEICC. La Sociedad Gestora informará de qué funciones de gestión son delegadas a los partícipes y al Consejo de Supervisión, y cualquier cambio en dicha delegación de funciones que decida realizar la Sociedad Gestora será comunicado a los partícipes, al Consejo de Supervisión y a la CNMV.

Artículo 8.- Comisiones, cargas y gastos.

Los inversores correrán, directa o indirectamente, exclusivamente con las siguientes comisiones y gastos:

8.1. Comisión de subscripción.

La Sociedad Gestora no percibirá del Partícipe comisión de subscripción sobre el total de la inversión que el Partícipe realice.

8.2. Comisión de gestión.

Durante todo el periodo mediado entre la fecha de subscripción de la inversión y la fecha en que la Sociedad Gestora cese efectivamente en la Gestión de activos del Fondo, ésta percibirá del Fondo una comisión de un 2% anual calculado sobre el valor por Participación en la fecha de Subscripción de las

participaciones que mantenga hasta ese momento. El importe de esta comisión se destinará a retribuir el servicio que la Sociedad Gestora presta al Fondo.

La comisión de gestión se devengará por anualidades anticipadas, y será satisfecha con cargo al importe contribuido por cada Partícipe, que corresponde al 2% del valor de cada Participación. El Partícipe que lo fuera en la fecha de devengo vendrá obligado a aportar anualmente, por anualidades anticipadas, un importe igual al 2% del valor de sus Participaciones, y esta obligación se mantendrá durante todo el periodo en que mantenga sus Participaciones. La primera anualidad se devengará en el momento de la suscripción de las Participaciones y las siguientes en cada fecha aniversario de la primera.

En el supuesto de que algún Partícipe transmitiera sus Participaciones antes de la finalización del año por el que ya hubiese realizado el pago previsto en el apartado anterior, el Fondo le reembolsará la fracción correspondiente del importe contribuido, a prorrata de los días restantes entre la fecha de transmisión de sus Participaciones y el 31 de diciembre (fecha de finalización del ejercicio económico), importe que devengará al nuevo partícipe adquirente como comisión de gestión anticipada al ser nuevo partícipe del fondo.

El Fondo, en caso de impago de la comisión de gestión, podrá satisfacer su derecho de crédito contra el efectivo o activos que reparta al Partícipe incumplidor, en caso de reembolso de las Participaciones. Asimismo, transcurridos 3 meses desde el impago, el Fondo puede proceder a la venta parcial o total de las Participaciones para satisfacer su derecho de cobro.

8.3. Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito del 20% de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas siempre y cuando dichos beneficios superen el 5% de rentabilidad ("hurdle rate"). Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien, mediante intereses y dividendos percibidos de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora por los Activos del Fondo gestionados.

La SGEIC cobrará esta comisión (i) tanto en el supuesto de que el FICC liquide la Inversión con plusvalías, y en este caso, la cobrará a todos los Partícipes del FICC en aquella fecha, sobre la plusvalía que cada uno de ellos obtenga al reembolsar sus Participaciones; como en el supuesto de que un Partícipe, individualmente, elija liquidar su participación en el FICC antes de que se produzca aquella liquidación simultánea, y busque a un inversor profesional, interesado en adquirir sus participaciones. Si el Partícipe vendedor ha obtenido ya, para el momento de la transmisión, alguna plusvalía, la SGEIC cobrará su comisión de éxito (20% de la plusvalía que el partícipe ha logrado por encima del 5% de rentabilidad conseguida). Si el Partícipe vendedor no ha logrado ninguna plusvalía o está por debajo del 5%, la SGEIC no cobrará comisión de éxito.

Por plusvalía se entenderá la diferencia entre el importe desembolsado por el Partícipe para la suscripción de las Participaciones, y el Precio obtenido en su transmisión o liquidación. Las distribuciones efectuadas por el Fondo en el periodo de tenencia de las Participaciones, así como los importes de la comisión de gestión devueltos conforme al apartado 1 anterior, se tendrán en cuenta para el cálculo de la plusvalía, como menor coste de adquisición. Así mismo, la comisión de gestión efectivamente cobrada al Partícipe se tendrá en cuenta para el mismo cálculo como mayor coste de adquisición.

8.4. Comisión por la transmisión de las Participaciones.

La Sociedad Gestora no percibirá ninguna comisión por el trámite administrativo de la transmisión de participaciones. Si el Partícipe vendedor obtiene plusvalías con su venta, tendrá que pagar únicamente la comisión de éxito antes descrita.

La Sociedad Gestora podrá atribuir cualquiera de las comisiones señaladas anteriormente o su cobro a la entidad o persona en la que hubiera delegado la comercialización de las participaciones del Fondo, en los términos que se establezcan en contrato de delegación.

Artículo 9.- Gastos del Fondo.

Los gastos de funcionamiento ordinario del Fondo en los que se incurra por la administración y gestión del FICC tales como tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos, gastos de administración y mantenimiento de cuentas bancarias, gastos de auditoría, gastos de depositaría y gastos fiscales serán cubiertos por el propio Fondo y forman parte de los gastos especificados en el artículo 33.

Artículo 10.- Duración de la encomienda de gestión.

La encomienda de la gestión a favor de la Sociedad Gestora será indefinida. La encomienda de la gestión podrá ser terminada en los siguientes supuestos (supuestos de resolución de la encomienda de gestión):

- a) En caso de extinción del Fondo.
- b) Si la Sociedad Gestora incumple sus funciones según se establecen en los apartados a y b del artículo 11 del presente documento.
- c) En el caso de renuncia de la Sociedad Gestora comunicada al Presidente del Consejo de Supervisión con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su efectividad.

Artículo 11.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

Será causa de sustitución de la Sociedad Gestora la revocación de la autorización por la CNMV que tenga lugar en aplicación del artículo 53 de la LEICC.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida:

- a) A instancia de la Asamblea de Partícipes que representen al menos el 75% de las participaciones totales, que deberá presentar ante la CNMV la instancia que estimen adecuadas y, en su caso, la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora. En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un (1) año de comisión de gestión tomando como referencia para el cálculo del valor, la comisión de gestión auditada correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la denuncia ante la CNMV. Adicionalmente, la Sociedad Gestora sustituida tendrá derecho a todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese y a que a este efecto serán calculadas por el auditor del Fondo.
- b) Como resultado de la negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, y a instancia de la Asamblea de Partícipes del Fondo, que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las participaciones sociales, mediante la comunicación a remitir a la CNMV, prevista en el apartado a) anterior. En este supuesto, la Sociedad Gestora perderá a partir de ese momento el derecho a todas sus comisiones de gestión y éxito. No obstante, lo anterior, si con carácter posterior los Tribunales de Justicia pertinentes resolvieran que la Sociedad Gestora no había incurrido en negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, ésta tendrá derecho a percibir todas las comisiones de éxito generadas hasta el momento de su cese, y que a este efecto serán calculadas por el auditor del Fondo, así como un año de comisión de gestión calculado de la manera establecida en el apartado a) anterior.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV de la modificación reglamentaria por la que se sustituye a la Sociedad Gestora.

Artículo 12.- Otros órganos del Fondo: la Asamblea de Partícipes, y el Consejo de Supervisión.

La reunión de los Partícipes del Fondo tendrá carácter de Asamblea de Partícipes y le corresponderá la protección y defensa de los intereses de los Partícipes.

La Asamblea de Partícipes es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC, cuyas competencias y funcionamiento se describen en el artículo siguiente.

La Asamblea de Partícipes podrá, si lo estima conveniente, designar a un Consejo de Supervisión, con las funciones y características previstas en el artículo 14. El Consejo de Supervisión del Fondo es el órgano de representación de los Partícipes frente a la Sociedad Gestora, para la supervisión de su actuación.

Artículo 13.- La Asamblea de Partícipes.

1. La Asamblea de Partícipes es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC. La Sociedad Gestora participará, con voz, pero sin voto, en esta Asamblea, y, en tanto mantenga la condición de Partícipe del FICC, los derechos de voto que le correspondan se añadirán a los que formen la mayoría de los votos restantes. Los derechos de voto de los Partícipes que tuvieran la condición de personas vinculadas a la Sociedad Gestora no sufrirán ninguna merma.

2. Es competencia de la Asamblea de Partícipes acordar y deliberar sobre los siguientes asuntos:

- a) Designar a los miembros del Consejo de Supervisión, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, en los términos que luego se establecen.
- b) Ratificar la remoción de la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan en este Reglamento.

3. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Asamblea de Partícipes será el siguiente:

a) Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea de Partícipes quienes lo sean del Consejo de Supervisión, o en caso de ausencia de estos, los Partícipes a quienes la Asamblea designe al inicio de la reunión. Los cargos de presidente y secretario se ejercerán de forma gratuita.

b) La Asamblea de Partícipes se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, pudiendo ser convocada por la Sociedad Gestora o el Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince días de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Asamblea de Partícipes. Igualmente, podrán convocarse las reuniones de la Asamblea de Partícipes a través de la Página Web de la Sociedad Gestora, habiendo establecido ya la Sociedad Gestora los mecanismos necesarios para que esta convocatoria pueda efectuarse por medio telemático. La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse; podrá asimismo hacerse constar la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Asamblea de Partícipes.

c) Los miembros de la Asamblea de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, indicando el sentido del voto, siendo válida la representación conferida por medio de fax o correo electrónico.

Aquellos Partícipes que no asistan a la Asamblea y no hayan conferido su representación en ninguna persona serán representados por la Sociedad Gestora, sin necesidad de delegación expresa.

i) La Asamblea Ordinaria quedará válidamente constituida si asistieran en la primera convocatoria, presentes o representados, al menos el 25% de los Partícipes con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea la asistencia a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos una (1) hora.

ii) La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida si asistieran en la primera convocatoria, presentes o representados, al menos el 50% de los Partícipes con derecho a voto. En segunda convocatoria, la Asamblea se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea la asistencia a la misma. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos una (1) hora.

iii) El voto será proporcional a la participación que cada Partícipe ostente en función del valor actual de las Participaciones. El valor actual de las Participaciones será publicado en todo momento en la web del Fondo y calculado conforme a lo establecido en el artículo 19.

iv) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con la excepción del acuerdo de revocación del mandato de la Sociedad Gestora, previsto en el artículo 10.b) de este Reglamento, que requerirá una mayoría del 75%.

v) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada uno expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de Partícipes se extenderá la correspondiente acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario.

vi) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Asamblea de Partícipes, así como los acuerdos adoptados por consulta escrita corresponde al Secretario del Consejo de Supervisión con el visto bueno del Presidente de este.

Artículo 14.- El Consejo de Supervisión.

1. El Consejo de Supervisión estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. Los miembros del Consejo de Supervisión serán designados por una mayoría de la Asamblea de Partícipes, de entre sus miembros y su elección no comportará ninguna retribución asociada. La Sociedad Gestora no será Partícipe elegible.

2. La Sociedad Gestora tendrá el derecho de vetar a una o más de las personas designadas por la Asamblea para el Consejo de Supervisión, si considerase que la persona designada desarrolla actividades, por cuenta propia o de un tercero, que entrañan una competencia efectiva, sea actual o potencial, con los Activos del Fondo o que, de cualquier otro modo, sitúan a la persona designada en un conflicto permanente con los intereses del Fondo.

3. El Consejo de Supervisión designará de entre sus miembros al Presidente del Consejo de Supervisión.

4. El Consejo de Supervisión también nombrará a un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario que no necesitarán ser Partícipes, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Al Secretario, y en su caso, al Vicesecretario -en sustitución de aquel- corresponderá redactar el acta de las reuniones y las certificaciones de las mismas, que expedirá con el Visto Bueno del Presidente, y quedaran a cargo de la custodia de dichas actas y del resto de documentación del Consejo de Supervisión.

5. El Consejo de Supervisión tiene como únicas competencias:

- Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y, en su caso, proponer, por Mayoría Cualificada de sus miembros, a la Asamblea de Partícipes su remoción, conforme a lo previsto en este Reglamento.
- Resolver los conflictos de interés que afecten a la Sociedad Gestora.
- Cualesquiera otras que se le atribuyan en este Reglamento.

6. En ningún caso tendrá decisión alguna sobre las inversiones y desinversiones del Fondo ni sobre la administración de sus activos, funciones que corresponden exclusivamente a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 7) siguiente respecto de las inversiones que la Gestora proponga acometer por cuenta del Fondo y que supongan un posible conflicto de interés para ésta.

En las reuniones de los Consejos de Supervisión del Fondo, la Gestora informará de la evolución del Fondo y de sus Activos.

7. El Presidente del Consejo de Supervisión tendrá la facultad de invitar a las reuniones a las personas que considere oportuno; estará obligado a invitar a un miembro independiente del comité de análisis

de inversiones de la Sociedad Gestora, en todos aquellos supuestos en los que la SGEIC proponga acometer, por cuenta del Fondo, inversiones que supongan un posible conflicto de interés para ésta.

8. Las reuniones del Consejo de Supervisión serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Supervisión. La convocatoria deberá hacerse con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo de Supervisión, pudiendo ser convocadas, en consecuencia, mediante correo electrónico. Igualmente, podrán convocarse las reuniones del Consejo de Supervisión a través de la Pagina Web del Fondo, habiendo establecido ya la Sociedad Gestora los mecanismos necesarios para que pueda efectuarse así. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse.

9. Es suficiente para la válida constitución del Consejo de Supervisión la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

10. No obstante, el Consejo de Supervisión se entenderá válidamente constituido cuando, presentes la totalidad de sus miembros, estos acuerden la celebración de la reunión, así como el orden del día de esta. Los acuerdos se adoptarán con los votos favorables de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO III. PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 15.- Patrimonio del Fondo y Clases de Participaciones.

1. El Fondo tiene un patrimonio de MIL EUROS (1.000), dividido en UNA (1) participación de 1.000 € de valor nominal numerada con el número 1, que se suscribe y desembolsa íntegramente en el momento de la constitución del Fondo.

2. El Fondo se constituye con una única Clase de Participaciones. El valor nominal de las participaciones será de mil euros (1.000€). En los términos previstos en el artículo siguiente, la Sociedad Gestora, de estimarlo conveniente, podrá emitir nuevas Participaciones del Fondo, para adquirir nuevas oportunidades de inversión hasta un máximo de veinte mil (20.000) Participaciones de mil euros (1.000€) de valor nominal cada una y hasta totalizar un máximo de veinte millones de euros (20.000.000€).

3. La emisión de nuevas Participaciones dará lugar al incremento del Patrimonio del Fondo.

Artículo 16.- Incremento del Patrimonio del Fondo por emisión de nuevas Participaciones.

La Sociedad Gestora acordará la emisión de nuevas Participaciones a medida que existan inversores interesados en participar en el Fondo y no haya finalizado en Período de Colocación. Las nuevas participaciones serán vinculadas a los Activos del Fondo que la Sociedad Gestora gestionará, hasta que se complete el número máximo de participaciones especificado en artículo anterior o hasta que se cumpla el tiempo máximo del Período de Colocación especificado en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Características básicas de las Participaciones.

1. Las Participaciones tendrán unos derechos económicos específicos. En concreto, darán derecho:
 - A todos los rendimientos (ya sean dividendos o intereses), si los hubiere, que el Fondo perciba de los Activos.
 - A la restitución de aportaciones, pago de cuotas liquidativas, asignación gratuita de participaciones, o reembolso de principal, o cualesquiera otras cantidades o bienes, que el Fondo perciba de sus Activos.
 - Al precio o contraprestaciones recibidas como consecuencia de la venta de los Activos.
 - Y, en general, a cualquier derecho económico derivado de los Activos del Fondo.
2. En caso de asignación gratuita de Participaciones, las nuevas Participaciones se asignarán gratuitamente a los Partícipes en la misma proporción de su participación en el Fondo.

Bastará para considerar realizadas las comunicaciones previstas en este apartado, el envío de un correo electrónico a la dirección que hubiera comunicado el Partícipe del Fondo a la Sociedad Gestora, o su comunicación por medio de la Pagina Web del Fondo.

3. La suscripción de las Participaciones deberá comunicarse por escrito al Fondo y no se entenderá confirmada hasta que no se reciba, dentro del plazo de suscripción, el importe correspondiente al desembolso de esta.
4. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otro tipo de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 18.- Condición del suscriptor o adquirente de Participaciones.

De acuerdo al artículo 75 de la Ley 22/2014, la adquisición de las Participaciones del Fondo queda limitada y restringida a inversores profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos 194 y 195 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

La condición del adquirente como inversor profesional será valorada y dictaminada por la Sociedad Gestora con carácter previo a realizar la adquisición de las Participaciones. En caso de que la Sociedad Gestora no considerara profesional a un potencial adquirente, no podrá transmitirse la Participación a esa persona o entidad.

Artículo 19.- Forma de representación.

Las Participaciones estarán representadas mediante anotaciones contables registradas en la página web del Fondo, en la cuenta abierta a nombre de cada uno de los Partícipes. Cada uno de los Partícipes tendrá acceso a su cuenta pero no a la de los restantes Partícipes. La Sociedad Gestora reflejará en la cuenta de cada Partícipe el número de Participaciones suscritas, los Activos asociados al Fondo y el valor inicial de las Participaciones.

Los Partícipes tendrán derecho, también, a descargar en un soporte físico la información reseñada y solicitar que ese soporte sea verificado conforme por la Sociedad.

Artículo 20.- Valor de la Participación.

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a los Activos del Fondo.

La Gestora se rige a la hora de valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPVC Guidelines (International Private Equity Valuation Guidelines), las cuales son consistentes con la Circular 7/2008, de 26 de noviembre de la CNMV. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.

La Sociedad Gestora invertirá con carácter general directamente en activos de arte, esto es obras de arte, antigüedades y objetos de colección que serán propiedad del Fondo.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones la Gestora estima que la mejor manera de hallar el valor razonable será:

- Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo.
- En cada fecha de valoración (cada 6 meses):
 - o El valor de la última transacción en participaciones del Fondo que a juicio de la gestora represente un valor razonable.
 - o En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se tomará el valor de los activos de arte como el valor inicial de los productos adquiridos más la revalorización promedio producida desde su fecha de adquisición y que se calcula en base al promedio de dos fuentes de información:
 - La revalorización de los artistas y de sus obras extraídas de las bases del mercado y sus índices más conocidos (ArtPrice o similar).
 - La revalorización de los artistas y de sus obras extraídas del algoritmo de cálculo de precios propio de la Sociedad Gestora.

Y, anualmente, el valor de los activos del Fondo valorado por el Tasador Externo que dará validez a dichos cálculos de revalorización y/o realizará los ajustes correspondientes a dicha valoración.

Artículo 21.- Régimen de Suscripción de Participaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán el correspondiente "Acuerdo de Suscripción" dirigido a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan. El domicilio consignado en el "Acuerdo de Suscripción" se considerará como domicilio legal del Partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente, por parte de este, dirigida a la Sociedad Gestora, en la que se indique cualquier cambio efectuado. De igual modo, los datos de identidad consignados en dichos acuerdos se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.
2. La responsabilidad de cada uno de los Partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del mismo estará limitada a su participación en el Patrimonio del Fondo y al porcentaje de capital comprometido no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LEICC.

3. El Período de Colocación será de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV con posibilidad de extenderlo por seis (6) meses adicionales si lo estima conveniente la Sociedad Gestora. A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.
4. Subscripción incompleta: en el caso que, a la finalización del Período de Colocación, no se hubiera suscrito la totalidad de las participaciones inicialmente previstas, y que representarían el tamaño del Fondo de veinte millones de euros (20.000.000 €), quedará definitivamente fijado por el resultado de sumar el valor nominal de las participaciones efectivamente suscritas en dicho momento.
5. La firma del Acuerdo de Subscripción por el Partícipe supone el desembolso del diez por ciento (10%) de su compromiso de inversión más las comisiones de gestión del primer año (2% según artículo 8.2 anterior). Una vez desembolsada la aportación inicial a dicha subscripción, el Partícipe dispondrá de treinta (30) días naturales para el desembolso del noventa por ciento (90%) restante de su compromiso de inversión. Todos los desembolsos serán dinerarios.
6. Cuando un Partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora procederá a reclamar en nombre del Fondo el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal incrementado en dos (2) puntos porcentuales, así como todos los gastos, incluyendo los judiciales y extrajudiciales, que surgieran como consecuencia de la reclamación de los desembolsos, y cualquiera otros daños y perjuicios que se pudieran derivar para el Fondo y/o la Sociedad Gestora. El Partícipe en mora cesará en los cargos que en su cargo ostente bien en la Asamblea de Partícipes o en el Consejo de Supervisión.

Artículo 22.- Transmisión de las Participaciones.

Las transmisiones de las participaciones serán promovidas por el propio partícipe, el adquirente será proporcionado por el transmitente, que será siempre un cliente profesional que cumpla los requisitos de inversor profesional, el cual se subrogará en el porcentaje de la participación del transmitente y previa autorización de la Sociedad Gestora, y en ningún caso podrá crear un mercado financiero secundario paralelo y externo creado al margen de la Sociedad Gestora por los propios inversores.

Artículo 23.- Proceso de Transmisión de Participaciones.

1. El Partícipe podrá solicitar, mediante comunicación a la Sociedad Gestora, su interés en transmitir todas o parte de sus Participaciones en el Fondo siempre y cuando dichas participaciones han sido de su titularidad durante al menos un año desde su subscripción o adquisición.
2. La Sociedad Gestora verificará que dichas participaciones han sido de titularidad del transmitente durante al menos un año desde su suscripción o adquisición, y le comunicará su autorización para la transmisión de dichas participaciones.
3. Una vez el Partícipe haya determinado la persona física o jurídica para su transmisión, la Sociedad Gestora verificará que el adquirente cumple con la condición de inversor profesional según requisitos especificados en el artículo 18 del presente Reglamento. En el caso que el adquirente no esté registrado en la página web, deberá realizar el proceso de registro como

inversor profesional. Una vez el adquirente esté ya registrado como inversor profesional y verificado su condición por la Sociedad Gestora, se le comunicará su aceptación como inversor profesional.

4. Comunicado al partícipe transmitente que el adquirente ha sido aceptado como inversor profesional, se podrá realizar el cambio de titularidad de las participaciones a transmitir una vez que el partícipe transmitente haya notificado a la gestora que la transmisión se ha realizado.
5. Se notificará a la CNMV y a la Unidad de Control de la Sociedad Gestora la nueva titularidad de la/s participación/es en los supuestos que sea preceptivo.
6. La Sociedad Gestora aplicará las comisiones de gestión y de éxito al partícipe transmitente y/o adquirente cuando corresponda según artículos 8.1 y 8.2 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Régimen de reembolso de las Participaciones y reparto de resultados.

1. El Partícipe no tendrá derecho a exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados en cualquier momento.
2. Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:
 - a) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 34 del presente Reglamento.
 - b) En el caso de que se hubiera producido la Desinversión total o parcial de los Activos de la Clase se procederá a realizar el reembolso de las Participaciones o el reparto de plusvalías, en ambos casos según se detalla en artículo 28 del presente Reglamento.
 - c) En caso que el Fondo hubiera recibido dividendos o intereses de los Activos del Fondo que procederá a repartirlos a los Partícipes de forma trimestral.
 - d) Y en el caso que reciba restitución de aportaciones o reembolso del principal de un préstamo se procederá a realizar amortizaciones totales o parciales.
3. En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:
 - a) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora,
 - b) tendrá carácter general para todos los Partícipes realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones,
 - c) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos,
 - d) en todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo,
 - e) se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.
4. En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

CAPITULO IV. ACTIVOS DEL FONDO.**Artículo 25.- Activos del Fondo.**

1. El Fondo destinará exclusivamente el importe obtenido con la emisión de participaciones a la adquisición de los Activos, no pudiendo destinarla a ninguna otra compra, negocio o actividad. Los Activos serán adquiridos libres de cargas, gravámenes o de derechos de terceros.
2. El Fondo se compromete a administrar los Activos del Fondo, como un representante leal y en el mejor interés de los Partícipes, dedicando sus mejores esfuerzos a la obtención de los réditos económicos de las mismas.
3. El Fondo no podrá enajenar, gravar o suscribir opción de compra de los Activos con ningún tercero, ni suscribir ningún contrato que pueda implicar la disposición de los Activos en perjuicio de los Partícipes.
4. Procederá en todo caso la venta o transmisión de los Activos, cuando sobre los mismos existiera una obligación de venta o transmisión de conformidad con la Ley. En ese caso, el Fondo mantendrá a todos Partícipes puntualmente informados y estará a lo establecido para este supuesto en el Reglamento. Una vez vendidos los Activos y obtenido el precio por los mismos, procederá al reembolso de las Participaciones.
5. El Partícipe no podrá interferir ni impartir instrucciones al Fondo o a la Sociedad Gestora en relación con la administración de los Activos del Fondo, siendo el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) la única interlocutora en las relaciones con los Activos del Fondo, con otros partícipes o con cualesquiera terceros.
6. Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los Activos correspondientes a su participación. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:
 - a) Riesgo de mercado: consistente en la depreciación del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el periodo en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta la venta de estos a un tercero.
 - b) Riesgo de contraparte: consistente en la demora en la adquisición de los Activos, o incluso enajenación total o parcial de los mismos.
 - c) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones.
 - d) Riesgo de incumplimiento de la restitución de aportaciones o pago de los dividendos, intereses o principal por parte del Fondo.

CAPITULO V. POLITICA DE INVERSIONES.**Artículo 26.- Gestión de la política de inversión.**

1. Toda Inversión del Fondo será decidida, exclusivamente, por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de Activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
2. Podrán realizarse inversiones durante toda la vida del Fondo, esto es hasta que se acuerde su disolución. Excepcionalmente, se podrán realizar inversiones, incluso disuelto el Fondo, pero no extinguido (es decir, cuando no hubiera concluido su liquidación) si ello sirve para generar un mayor rendimiento para el Partícipe.

Artículo 27.- Política de inversión.

El Fondo se constituye con la finalidad exclusiva de invertir obras de arte mediante una cartera diversificada que combina activos de renombrados artistas con obras de otros artistas con gran proyección futura. Por ello, la estrategia de inversión del Fondo se materializará en adquisición de obras de arte de acuerdo con los siguientes tipos de inversiones que ésta realizará:

- (vi) Una o dos obras de Pablo Picasso*, considerado el pintor más cotizado del mundo.
- (vii) Una selección de obras de los artistas que conformaron el estilo Surrealista original de cuando se creó entre los años 20 y 30 del siglo pasado.
- (viii) Una selección de obras de artistas en su última fase de vida que están cotizados entre los 500 mejores del mundo según índice Artprice, empresa líder del mercado del arte y cotizada en EuroNext París.
- (ix) Una selección de obras de mujeres artistas consideradas top a nivel mundial.
- (x) Y una selección de obras de artistas españoles contemporáneos considerados "blue-chip" (de moda) reconocidos por galerías de arte de reconocido prestigio o por su número de exhibiciones y/o premios reconocidos a nivel internacional.

(*) En función de la evolución de precios, de las condiciones del mercado del arte y de la disponibilidad de obras de arte, la Sociedad Gestora podría decidir cambiar la inversión en obra/s de Pablo Picasso por otro/s artista/s si fuera necesario con el fin de ofrecer una mejor planificación de la inversión y una mejor potencial revalorización de la inversión para el Fondo y sus partícipes.

El Fondo obtendrá una rentabilidad de la inversión realizada mediante dos vías:

- Plusvalía: Siguiendo la estrategia de desinversión y una vez transcurrido el período indicado, se realizará la venta de las obras de arte en cartera a coleccionistas privados, a diseñadores de interiores VIP y a terceros en subastas de arte especializadas en los principales mercados del arte del mundo, y consecuentemente se obtendrá una plusvalía asociada al valor de dichas obras.
- En el caso de exposición de las obras adquiridas en museos e instituciones culturales y que estas instituciones ofrezcan una compensación económica por su exhibición, se procederá a la distribución de dividendo trimestral por ingresos obtenidos fruto de la cesión de las obras adquiridas para exposiciones.

El Fondo no cuenta con una limitación geográfica para el desarrollo de su actividad inversora, si bien, está previsto que el Fondo tenga su residencia en España y sus activos en obras de arte en las que éste invierta no tendrá limitación geográfica dado que el mercado del arte es global.

La inversión máxima prevista en total es de veinte millones de euros (20.000.000€) que se realizará gradualmente a medida que los partícipes inviertan en el Fondo y que se puedan abordar la compra de activos de arte por su valor económico y potencialidad de revalorización futura.

La Sociedad Gestora ofrecerá información periódica y puntual a los partícipes tanto de los estados financieros de los Activos del Fondo, como de los principales indicadores del mercado del arte.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la sección 2ª del Título Primero de la LEICC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Desinversiones.

Las operaciones de desinversión de las obras de arte adquiridas pueden realizarse en dos períodos:

- Obras tratadas bajo estrategia de compra-y-venta ("buy&sell" o "flipping") de la temática correspondiente se venderán en un plazo máximo de dos años en el momento que se considere el más adecuado para obtener la máxima rentabilidad,
- Obras tratadas bajo estrategia de "comprar-y-esperar" ("buy&hold") de la temática correspondiente se realizará su venta a partir del tercer año de su adquisición como operaciones de desinversión total o parcial siempre y cuando exista la oportunidad de generar una plusvalía en la desinversión.

Cuando se produce una venta, esto es, una desinversión total o parcial el reembolso del capital relativo al valor del activo desinvertido y su plusvalía generada se repartirá a los partícipes según su porcentaje de participación en el Fondo de forma trimestral, es decir, el reembolso del capital por el valor de la obra desinvertida y su respectiva plusvalía se repartirá a principios del siguiente trimestre con el fin de agrupar distintas desinversiones parciales que se pudieran producir a lo largo del mismo trimestre.

La desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará con carácter general cuando se activen los mecanismos de salida previstos por la Sociedad Gestora. Fuera de estos casos, la Sociedad Gestora podrá considerar la desinversión teniendo en cuenta los intereses de todos los Partícipes con el objetivo de conseguir la máxima rentabilidad y podrá formalizarse por cualquier medio legítimo en derecho.

También se consideran desinversiones a estos efectos, el pago de intereses de los préstamos y el pago de dividendos generados por el alquiler o el préstamo de los Activos del Fondo a un tercero, y por las actividades de marketing generadas por la Sociedad Gestora.

Los beneficios procedentes de las Desinversiones de los Activos serán distribuidos en su integridad entre todos los Partícipes en proporción a su participación.

Artículo 29.- Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.

1. El Fondo no puede recurrir al apalancamiento, salvo acuerdo unánime del Consejo de Supervisión. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los partícipes como mínimo en el informe anual:

a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podrá recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y

- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.
- 2. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.
- 3. La responsabilidad de los Partícipes se limita a sus aportaciones.

CAPITULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACION DE AUDITORES.

Artículo 30.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

El beneficio obtenido de las Desinversiones de los Activos se establecerá de la siguiente manera:

- a) A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los Activos vendidos se calculará individualmente para cada activo según la diferencia entre el coste de adquisición y el precio de transmisión de dicho activo.
- b) Es política del Fondo reintegrar a sus Partícipes, bien en forma de reparto de resultados, bien en forma de reembolso de sus Participaciones, la liquidez obtenida con ocasión de desinversiones o de la percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones.

Artículo 31.- Ejercicio económico y designación de auditores y depositario.

- 1.- El ejercicio económico del Fondo será del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.
- 2.- Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV, y en todo caso antes del 30 de septiembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.
- 3.- La sociedad gestora deberá designar un depositario cuando sus activos bajo gestión superen los umbrales establecidos en el artículo 72.1 o cuando actúen de conformidad con el artículo 72.5 o 72.6. Para el caso que la sociedad gestora se someta voluntariamente al Capítulo II, la sociedad gestora deberá atenerse a lo establecido en el reglamento delegado UE num. 231/2013.
- 4.- El depositario designado es Banco Inversis, S.A. , con NIF A83131433 inscrita con el número 211 del Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV y sede social en Avenida de la Hispanidad, edificio Plaza Aeropuerto de Madrid nombrada por la Sociedad Gestora en fecha 14 de abril de 2023, que está sometido al régimen jurídico y de responsabilidad previsto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.

Artículo 32.- Modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión del Fondo.

1. Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por mayoría del Consejo de Supervisión y por la mayoría de la Asamblea de Partícipes sin que en ningún caso pueda afectar a los derechos económicos de los Partícipes. Una vez así aprobada se notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
La modificación del contrato de constitución o del Reglamento de Gestión no conferirá a los Partícipes el derecho de separación.
2. El mismo procedimiento establecido en el apartado anterior se seguirá para la fusión del Fondo con otro fondo.

Artículo 33. Otros gastos del Fondo.

En concreto serán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos de constitución del Fondo (jurídicos, notariales y registrales), así como los gastos y honorarios legales requeridos por el Fondo si los hubiera. Cuando sean prestados por la Sociedad Gestora se retribuirán en condiciones de mercado.
2. Gastos de funcionamiento ordinario del fondo, tales como tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos, gastos de administración y mantenimiento de cuentas bancarias, gastos de auditoría, gastos de depositaría y gastos fiscales.
3. Dietas y honorarios relacionados con los servicios prestados al Fondo por asesores especializados en el sector del mercado del arte durante el Período de Inversión.
4. El Fondo abonará los gastos de auditoría, incluyendo también los requeridos por la normativa de blanqueo de capitales establecidos por la Ley 10/2010 y reglamentos que la desarrollan, y en el caso que resultaran de aplicación, los honorarios tanto del tasador externo previsto en el artículo 64 de la LEICC, como los gastos relacionados con las actividades de la Unidad de Gestión de Riesgo y de la Unidad de Control.
5. Gastos notariales y registrales corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones de la cartera o al propio Fondo.
6. Gastos por honorarios legales y asesoramiento contratados directamente por el Fondo o por la Sociedad Gestora en su nombre, para realizar operaciones en las que tenga previsto invertir durante el Período de Inversión.
7. Gastos relacionados con las reuniones de la Asamblea de Partícipes y del Consejo de Supervisión.
8. Gastos correspondientes a pleitos, litigios y reclamaciones de carácter judicial, administrativo o arbitral con excepción de aquellos cuya responsabilidad sea atribuible a la Sociedad

Gestora.

9. Gastos legales por la defensa jurídica del Fondo.
10. Gastos necesarios para disolver, liquidar y extinguir el Fondo. Durante el período de liquidación, se atenderán también los gastos corrientes necesarios para el ejercicio de tal fin.

Artículo 34.- Disolución, liquidación y extinción.

1. El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:
 - a) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
 - b) En los supuestos de resolución de la encomienda de gestión de la Sociedad Gestora siempre que no se produzca la sustitución de esta.
 - c) Cuando se haya realizado la última Desinversión.
2. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de gestión, en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.
3. La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el Fondo mantuviera préstamos u otros tipos de financiación, la liquidación de este se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de esta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen a los Partícipes.
4. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota de que corresponda a cada Partícipe, que habrá de ajustarse a los derechos económicos que correspondan a su participación. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esta prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.
5. Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.
6. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 35.- Obligaciones de información a los Partícipes.

1. El informe anual.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes del Fondo un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la sociedad gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora estará obligada a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

2. Folleto informativo.

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los Partícipes un Folleto, que deberá cumplir con el contenido exigido por el Artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. El Folleto y sus actualizaciones deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente.

3. Otra información.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como su posición de Partícipes.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicará a los inversores y Partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo o en el informe anual :

a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y

b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

4. La información establecida en este artículo se suministrará con carácter general, salvo que se establezca obligatoriamente otro sistema de entrega, mediante su difusión en la página web de la

Sociedad Gestora o en la de la persona o institución en quien haya delegado la Gestora la comercialización de las Participaciones entre inversores profesionales.

Artículo 36.- Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del presente Reglamento de Gestión se resolverá mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que se designe.

El lugar de celebración será Barcelona y el idioma será el español.

Artículo 37.- Consentimiento para el tratamiento de datos personales y política de protección de éstos.

1. Por el hecho de la suscripción o titularidad de Participaciones del Fondo, el Partícipe autoriza y consiente el tratamiento de sus datos por la Sociedad Gestora y las empresas pertenecientes a su grupo de empresas, y por aquellas personas en las que esta subdelegue sus funciones (en adelante, el Responsable del Tratamiento), al objeto de gestionar la relación que se deriva del presente Reglamento.

2. En cumplimiento de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSICE), el Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora al envío de correo electrónico y/o documentos para la correcta ejecución de la inversión y gestión del Fondo. Sus datos se tratan en base a su consentimiento y la ejecución de dicha gestión. El plazo de conservación previsto es como mínimo legal establecido en la normativa y en todo caso mientras no retire el consentimiento prestado. No se prevé la transferencia de sus datos, salvo con fines de almacenamiento, y en todo caso en base a la existencia de una decisión de adecuación, en base a la existencia de garantías adecuadas, así como entidades adheridas al acuerdo privacy shield (<http://www.privacyshield.gov>).

3. La Sociedad Gestora ha diseñado una política de privacidad, estableciendo los medios y procedimientos necesarios para llevarla a cabo. De acuerdo con el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 de Protección de Datos de Carácter Personal se entiende por datos personales "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables".

Los únicos datos personales a los que el Responsable del Tratamiento tendrá acceso serán aquellos que el Partícipe facilite voluntariamente. En este sentido, se hace notar que para la suscripción o tenencia de las Participaciones del Fondo se precisa suministrar al Responsable del Tratamiento determinados datos personales, y que la relación jurídica que nace del presente Reglamento no podrá gestionarse sin que se suministren esos datos. En los casos y respecto de los datos en los que así se indique expresamente al potencial Partícipe, si no facilita los mismos, no podrá acceder a la suscripción o titularidad de las Participaciones.

4. En cumplimiento de la normativa vigente, el Responsable del Tratamiento ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido en atención a los datos personales tratados. Asimismo, está dotado de los mecanismos precisos a su alcance para evitar en la medida de lo posible los accesos no autorizados, sustracciones y modificaciones ilícitas y la pérdida de los datos.

5. Igualmente, el interesado autoriza la comunicación o cesión de los mencionados datos a la sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora, así como a aquellas personas en quien la Sociedad Gestora delegue funciones. En el caso de cesiones posteriores a Sociedades en quien delegue sus funciones, los Partícipes convienen que la Sociedad Gestora comunique tales cesiones al interesado en la forma habitual utilizada para informarle.

6. El Partícipe queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida al Servicio de Reclamaciones y Atención al Partícipe, ARTSGAIN INVESTMENTS SGEIC S.A., Paseo de Gracia, número 12, 1º de Barcelona.

7. No obstante lo anterior, el Partícipe puede manifestar su negativa a la comunicación de sus datos y al tratamiento de los mismos para fines distintos de los directamente relacionados con el mantenimiento, desarrollo o control de la relación contractual, incluyendo tanto que datos personales del usuario no sean objeto de cesión a sociedades del Grupo, como que los datos personales del usuario no sean utilizados para la oferta y contratación de otros productos o servicios de la Gestora.

